



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2020-BNP-GG

Lima, 11 de diciembre de 2020

### VISTOS:

Las Cartas S/N con Registros N° 20-0008751 y N° 20-0009072 de fechas 27 de noviembre y 07 de diciembre de 2020 del señor David Antonio Montoya Chomba; el Informe N° 000960-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 09 de diciembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001492-2020-BNP-GG-OA de fecha 09 de diciembre de 2020, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000358-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 10 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece como uno de los derechos individuales del servidor civil, lo siguiente: *“Contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, **aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.** Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en relación a la defensa legal que: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;*

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, tiene como objeto: *“(...) regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, (...) de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, (...)”;*

### **Resolución de Gerencia General N° 000071-2020-BNP-GG**

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el subnumeral 6.4.3 de la Directiva;

Que, de acuerdo al literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efecto del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, la Secretaría General (hoy Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el subnumeral 6.4.4 de la Directiva determina que *“(…), Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...)”*;

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de noviembre de 2020 con Registro N° 20-0008751, y Carta S/N de fecha 07 de diciembre de 2020 con Registro N° 20-0009072, el señor David Antonio Montoya Chomba presentó solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal en el marco de lo dispuesto en la Directiva, por habersele instaurado, en su condición de ex Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, procedimiento administrativo disciplinario mediante la Carta N° 000073-2020-BNP-J emitida por el Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú, por supuesta transgresión del deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, a través del Memorando N° 001492-2020-BNP-GG-OA e Informe N° 000960-2020-BNP-GG-OA-ERH, la Oficina de Administración y su Equipo de Recursos Humanos señalaron los cargos y periodos en los que se desempeñó el solicitante durante su permanencia en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 000358-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 10 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, concluyó que en aplicación del principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verificó que el ex servidor ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, ha cumplido con todos los supuestos de procedencia establecidos en el numeral 6.1 del mismo artículo y no ha incurrido en ninguno de los supuestos de improcedencia del numeral 6.2 del artículo 6; por lo que resulta procedente concederle el beneficio de defensa legal solicitado;

**Resolución de Gerencia General N° 000071-2020-BNP-GG**

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor David Antonio Montoya Chomba, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que le ha sido instaurado mediante la Carta N° 000073-2020-BNP-J por presunta transgresión al deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente, conforme al marco de sus competencias y lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor David Antonio Montoya Chomba, así como a la Oficina de Administración y sus Equipos de Trabajo de Recursos Humanos y, de Logística y Control Patrimonial.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**

**Gerente General**

**Biblioteca Nacional del Perú**